



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0405-2016-CU-UNJFSC
Huacho, 22 de junio de 2016



VISTOS:

El Expediente Nº **16-016742**, que corre con Oficio Nº 0136-2016-VRAC-UNJFSC, de fecha 04 de marzo de 2016, presentado por la Vicerrectora Académica, solicitando aprobación del Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva, Decreto del Rectorado Nº 001138-2016-R-UNJFSC, **Acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2016**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario Nº 0349-2013-CU-UNJFSC, de fecha 06 de agosto de 2013, se Aprueba el Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva (actualizado), que consta de Tres Títulos, XIV Capítulos, cinco Disposiciones Complementarias, dos Disposiciones Finales y 04 Anexos, que adjunto al presente forma parte integrante de la precitada resolución;

Que, es necesario actualizar las normas que conducen al desarrollo académico de la Universidad; adecuándolo a la Ley Universitaria Nº 30220;

Que, con Resolución Vicerrectoral Nº 0002-2016-VRAC-UNJFSC, de fecha 10 de febrero de 2016, el Vicerrectorado Académico designó la Comisión que se encargue de elaborar el Proyecto del Reglamento de distribución de Carga Lectiva y No Lectiva 2016 de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante documento del visto la Vicerrectora Académica comunica al señor Rector que de acuerdo a la Resolución Vicerrectoral Nº 0002-2016-VRAC-UNJFSC, se designó la Comisión para elaborar el Proyecto del Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el mismo que ha sido revisado y concordado con el Reglamento Académico General vigente, cuyo ejemplar eleva a su Despacho para su aprobación correspondiente en Consejo Universitario;

Que, la finalidad del citado Reglamento es establecer las normas y procedimientos para asignar la Carga Lectiva y No Lectiva a los Docentes Ordinarios, Contratados y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a fin de garantizar una eficiente distribución de la carga lectiva, optimizando el recurso humano docente para el cumplimiento eficaz de sus deberes y obligaciones dentro de la institución;

Que, el señor Rector, a través del Decreto Rectoral Nº 001138-2016-R-UNJFSC, de fecha 08 de marzo de 2016, remite los actuados a la Secretaría General para ser vistos en el Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 16 de junio de 2016**, el Consejo Universitario acordó Aprobar el Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva que consta de III Títulos, XVI Capítulos, 55 Artículos 3 Disposiciones Complementarias 3 Disposiciones Finales y 04 anexos;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad; y, Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 16 de junio de 2016;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0405-2016-CU-UNJFSC

Huacho, 22 de junio de 2016

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, el **REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA** que consta de III Títulos, XVI Capítulos, 55 Artículos 3 Disposiciones Complementarias 3 Disposiciones Finales y 04 anexos; que adjunto por separado forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO, toda norma administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias correspondientes de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



MIGUEL HERNÁN YENGLER RUIZ
SECRETARIO GENERAL
CMMC/MHYR/nga.-



CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RÉCTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0405-2016-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 30 de Junio del 2016



Mtro. Miguel Herman Yungla Ruiz
SECRETARIO GENERAL

Atentamente,

DISTRIBUCIÓN: 28

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION
FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA
FACULTAD DE EDUCACION
FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
FACULTAD DE CIENCIAS
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA
FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL
FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL
OFICINA DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADEMICOS
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES
UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION
ARCHIVO
2016 / STD295





Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión

Vicerrectorado Académico



Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión

Vicerrectorado Académico

REGLAMENTO DE CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

HUACHO – PERÚ
2016



Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión



INDICE

	Pág.
Título I : De los Fines.....	3
Capítulo I : De la Finalidad	3
Capítulo II: Bases Legales.....	3
Título II : Disposiciones Generales.....	3
Capítulo III : De la Carga Laboral Docente.....	3
Capítulo IV : De la Carga Lectiva	4
Capítulo V : De la Distribución y Modificación de la Carga Lectiva	7
Capítulo VI : De la Carga No Lectiva.....	9
Título III : De las Tareas Específicas.....	9
Capítulo VII : De las Actividades de Gobierno.....	9
Capítulo VIII : De la Investigación	10
Capítulo IX : De la Asesoría y Capacitación.....	10
Capítulo X : Del Jurado de Grado Académico o Título Profesional	11
Capítulo XI : De las Funciones Administrativas.....	11
Capítulo XII : Tutoría.....	12
Capítulo XIII : De la Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	12
Capítulo XIV : De la Participación en Proyectos Productivos	13
Capítulo XV : De la Proyección Social – Extensión Universitaria	13
Capítulo XVI : De la Producción Intelectual.....	13
Disposiciones Complementarias	13
Disposiciones Finales.....	14
Anexos	15



Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión

Vicerrectorado Académico

TÍTULO I DE LOS FINES



Capítulo I DE LA FINALIDAD

Artículo 1° El presente Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos para asignar la Carga Lectiva y No Lectiva a los Docentes Ordinarios, Contratados y Jefes de Práctica de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, a fin de garantizar una eficiente distribución de la Carga Lectiva, optimizando el recurso humano docente para el cumplimiento eficaz de sus deberes y obligaciones dentro de la institución.

Capítulo II BASES LEGALES

Artículo 2° El Reglamento de Carga Lectiva y No Lectiva, tiene la siguiente base legal:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto, aprobado con Resolución N° 001-2014-AE/UNJFSC y modificatorias.
- Reglamento Académico General (Pre Grado), aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0105-2016-CU-UNJFSC..

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo III DE LA CARGA LABORAL DOCENTE

Artículo 3° La carga laboral del docente ordinario a dedicación exclusiva y tiempo completo está conformado de la siguiente manera:

1. Carga lectiva; dedicada a las labores propias de la enseñanza – aprendizaje.
2. Carga no lectiva; dedicado a otras labores de tipo académico – administrativo.

Carga Laboral Docente = Carga lectiva + Carga no lectiva



Artículo 4° La carga laboral del docente ordinario de tiempo parcial está conformado de la siguiente manera:

Carga Laboral Docente = Enseñanza + Funciones Inherentes a la Labor Universitaria

Capítulo IV DE LA CARGA LECTIVA

Artículo 5° La Carga Lectiva comprende los siguientes aspectos: La enseñanza, la preparación de clases y la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

Las horas de clase están conformadas por las horas teóricas (HT) y horas prácticas (HP) u horas de prácticas de Laboratorio (HL).

Artículo 6° La Carga Lectiva está conformado por la suma de las horas dedicadas a la enseñanza (horas de clase), las horas destinadas a la preparación de clase y las horas utilizadas en la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje.

HORAS DE CARGA LECTIVA= HORAS DE CLASES + HORAS DE PREPARACIÓN DE CLASES + EVALUACIÓN

Artículo 7° La Carga Lectiva de los Docentes Ordinarios a DE y TC está constituida por la sumatoria de los siguientes aspectos: De 16 a más horas semanales dedicadas a la enseñanza, 25% de las horas dedicadas a la enseñanza para la preparación de clases y 10% de horas dedicadas a la enseñanza para la evaluación, como se indica en el siguiente cuadro.

DOCENTES ORDINARIOS	CARGA LECTIVA			TOTAL DE HORAS
	Enseñanza Horas	Preparación de clases (25% de la enseñanza) Horas	Evaluación (10% de la enseñanza) Horas	
Dedicación exclusiva	16	4	2	22
Tiempo completo	16	4	2	22

Concordancia: Art. 329 Estatuto de la UNJFSC.



Artículo 8° La Carga Laboral de los Docentes Ordinarios de tiempo parcial está constituida por no menos del 85% de su tiempo dedicado a la enseñanza y el 15% de su tiempo, a funciones inherentes a la labor universitaria

TIEMPO	HORAS	CARGA LECTIVA		FUNCIONES INHERENTES A LA LABOR UNIVERSITARIA		TOTAL DE HORAS
		85%	HORAS	15%	HORAS	
		P A R C I A L	20	17	17	
19	16,15		16	2,85	03	19
18	15,3		15	2,7	03	18
17	14,45		14	2,55	03	17
16	13,6		14	2,4	02	16
15	12,75		13	2,25	02	15
14	11,9		12	2,1	02	14
13	11,05		11	1,95	02	13
12	10,2		10	1,8	02	12
11	9,35		09	1,65	02	11
10	8,5		09	1,5	01	10
09	7,65		08	1,35	01	09
08	6,8	07	1,2	01	08	

Artículo 9° La Carga lectiva de los Docentes Ordinarios se distribuirá de acuerdo a las Tablas de los **Artículos. 7° y 8°** priorizando los aspectos académicos y profesionales en el siguiente orden de prelación.

- a) Título profesional relacionado con la asignatura.
- b) Mayor categoría y régimen de dedicación.
- c) Capacitación en el área o especialidad ligada con la asignatura.
- d) Experiencia en el dictado de la asignatura.

Artículo 10° La hora lectiva tendrá una duración mínima de 45 minutos.

Artículo 11° La Carga Lectiva por Docente será hasta un máximo de cuatro (04) asignaturas diferentes, con excepción de aquellos docentes que no completen su carga lectiva o por necesidad institucional.

Artículo 12° Los docentes no pueden tener como carga lectiva más de una asignatura en una misma sección o grupo, bajo responsabilidad.



Artículo 13° El número mínimo de asignaturas en la carga lectiva para autoridades y funcionarios docentes se especifica en el siguiente cuadro:

AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS	ASIGNATURAS POR CICLO ACADÉMICO	
	ASIGNATURA	Nº HORAS
Rector, Vicerrector, Director de la Escuela de Posgrado, Secretario General, Director General de Administración	0	0
Decano	1	5
Directores de escuelas	2	10
Directores de Departamentos	2	10
Secretario académico- administrativo	2	10
Directores y Jefes de oficina de la administración central	2	10
Directores de Unidades de Investigación y posgrado	2	10
Presidentes de las comisiones permanentes	2	10

Artículo 14° El jefe de práctica apoya al docente ordinario en el desarrollo de la parte práctica de las asignaturas en coordinación con el docente titular.

Artículo 15° Las Facultades de acuerdo a la naturaleza de sus Escuelas Profesionales podrán elaborar un reglamento específico de la Carga horaria para los Jefes de Prácticas, teniendo en cuenta el Reglamento Académico General.

Artículo 16° La supervisión de las prácticas pre profesionales es asumida por un docente ordinario de la Facultad y constituye parte de su carga lectiva.

Artículo 17° La carga lectiva de los docentes ordinarios con licencia, es distribuida por el Director del Departamento Académico entre los docentes de dicho departamento, quedando reservada esta carga hasta la reincorporación del docente.

Artículo 18° Los docentes harán llegar al Departamento Académico al que están adscritos los sílabos de las asignaturas en un plazo máximo de doce (12) días útiles, antes del inicio de cada semestre académico, en original y dos copias así como el CD correspondiente. El Director del Departamento académico remitirá los sílabos a los Directores de Escuela en un plazo máximo de cinco (05) días antes del inicio de cada semestre académico.



Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión



Capítulo V

DE LA DISTRIBUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CARGA LECTIVA

Artículo 19° Los Directores de las Escuelas Profesionales son los encargados de prever y programar los cursos, secciones y grupos que se aperturen en cada Semestre Académico; así como la demanda del servicio docente para cada Semestre Académico. En Escuelas profesionales en las que los alumnos tengan que realizar **Prácticas de Laboratorio (HL)**, que impliquen el uso de reactivos químicos o el manejo de Instrumentos de Laboratorio; el Director de Escuela dividirá la sección en grupos A, B, C, etc, con un mínimo de 4 y un máximo de 6 alumnos por mesa y un mínimo de 16 alumnos por grupo.

Artículo 20° Los Directores de las Escuelas Profesionales solicitarán oportunamente el servicio académico directamente a los Departamentos que cuentan con los docentes de la especialidad relacionada con la asignatura, debiendo tener en cuenta el servicio interfacultativo de conformidad con el artículo 21° numeral 18 del Estatuto de la Universidad.

La distribución de carga lectiva se hará oportunamente y el Decano la remitirá al Vicerrectorado Académico, incluyendo las plazas para contrato, en un plazo no menor de 30 días antes del inicio de clases del Semestre Académico.

Artículo 21° La carga lectiva es distribuida al docente, según el diseño curricular de cada especialidad adjuntando la sumilla de la asignatura a dictar.

Artículo 22° Los Directores de Departamento Académico, harán el consolidado de las asignaturas y elaboraran una propuesta de carga Lectiva, teniendo en cuenta la especialidad en relación a la asignatura, de conformidad con el artículo 288 del estatuto de la Universidad; para ello deben tener en cuenta el servicio interfacultativo. La propuesta de carga lectiva y no Lectiva de los docentes ordinarios; será elevada a la Asamblea de Departamento para su aprobación. Sólo después de la asignación de la carga lectiva completa a los docentes ordinarios que conforman el Departamento, se procederá a consolidar la carga lectiva excedente para ser cubierta por contrato.

Artículo 23° Los Directores de Departamento Académico elevarán al Consejo de Facultad, la propuesta de Carga Lectiva y no lectiva de todos los Docentes adscritos a dicho Departamento, incluyendo los cursos requeridos por servicio interfacultativo. El Consejo de Facultad, aprobará la propuesta de Carga lectiva y no Lectiva emitiéndose la Resolución Facultativa correspondiente.



- Artículo 24°** La teoría y la práctica de una asignatura es asumida por un solo docente ordinario. Si después de haber asignado la carga lectiva completa al docente ordinario, existieran más horas de práctica, éstas horas de práctica se asignarán a los Jefes de Práctica otro docente (Art. 88° inciso 88.1 Ley 30220- Libertad de cátedra).
- Artículo 25°** Una vez aprobada la Carga Lectiva por el Consejo de Facultad, el Director de Departamento deberá emitir y entregar los Memorandos de asignación de Carga Lectiva a cada Docente.
- Artículo 26°** Queda prohibido programar más cursos con posterioridad a la emisión de la Resolución Facultativa de Carga Lectiva por el Consejo de Facultad.
- Artículo 27°** El Decano elevará la Carga Lectiva al Vice Rectorado Académico, quien verificará el cumplimiento de la normatividad vigente; de detectarse infracciones contra el Estatuto y los respectivos reglamentos, devolverá la propuesta de carga lectiva a la facultad para que solucionen las observaciones, sin perjuicio de la responsabilidad funcional a que hubiere lugar. El Vicerrector Académico remitirá las propuestas de carga lectiva de las Facultades a la Oficina de Registros y Asuntos Académicos para su procesamiento. No se podrán programar otras cargas lectivas por ningún motivo, bajo responsabilidad administrativa.
- Artículo 28°** El Vicerrectorado Académico es el encargado de coordinar la provisión de un software informático, para almacenar la información de la Carga Lectiva de todos los Departamentos Académicos. Los Directores de Departamento bajo responsabilidad funcional, deberán mantener actualizada la información de la Carga Lectiva.
- Artículo 29°** La Oficina de Servicios Informáticos deberá actualizar y adecuar el Software Informático, en función a los cambios producidos en el Reglamento de distribución de Carga Laboral del Docente.
- Artículo 30°** El Jefe de la Oficina de Registros y Asuntos Académicos, remitirá el listado de alumnos matriculados a las respectivas Escuelas Profesionales, con cinco (05) días de anticipación al inicio del semestre académico; el Director de la Escuela Profesional, proporcionará al docente responsable del dictado de la asignatura, el listado correspondiente.
- Artículo 31°** Al finalizar el Semestre Académico, el Director de Departamento Académico emitirá la Constancia de Cumplimiento de Carga Lectiva previo informe documentado.



Capítulo VI

DE LA CARGA NO LECTIVA

Artículo 32° La Carga No Lectiva, es el conjunto de actividades o funciones que cumplen los Docentes Ordinarios a Tiempo Completo, Dedicación Exclusiva y Tiempo Parcial según el cargo que ocupan o grado de responsabilidad; dichas funciones involucran actividades de Investigación, Proyección Social y Extensión Universitaria, Capacitación, Tutorías, Consejería y Asesoría al estudiante, Producción de Bienes y Servicios, Comisiones, desempeño de funciones administrativas u otras acciones que sumadas a sus horas de Carga lectiva hagan un total de 40 horas a la semana.

Artículo 33° Los Directores de Departamento monitorean el desarrollo de la Carga No Lectiva; al finalizar el Semestre Académico deberán emitir una Constancia de cumplimiento de Carga No Lectiva a cada docente, previo informe documentado.

Artículo 34° Los docentes recabarán su constancia de cumplimiento de carga no lectiva del Director de Departamento al que están adscritos; el incumplimiento de la carga no lectiva es considerada como falta administrativa.

TITULO III

DE LAS TAREAS ESPECÍFICAS

Capítulo VII

DE LAS ACTIVIDADES DE GOBIERNO

Artículo 35° Se consideran actividades de gobierno las que ejercen las autoridades universitarias y los miembros de los órganos de gobierno de la Universidad; dichas actividades serán consideradas como carga No Lectiva según el siguiente cuadro:

N°	CARGO/ FUNCIÓN	HORAS / SEMANA
1	Rector	40
2	Vicerrector	40
3	Decano	35
4	Director de la Escuela de postgrado	40
5	Miembro de la Asamblea Universitaria	05
6	Miembro del Consejo Universitario	05
7	Miembro del Consejo de Facultad.	05



Capítulo VIII DE LA INVESTIGACIÓN

- Artículo 36°** El tiempo dedicado a la investigación por los Profesores a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva forma parte de sus actividades académicas No Lectivas, siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados en las Unidades de Investigación de la Facultad. Los profesores Investigadores, deben dictar asignaturas de su especialidad o participar en seminarios, conferencias, cursos de actualización u otras actividades académicas vinculadas a sus trabajos de investigación.
- Artículo 37°** Los Docentes que cuenten con el Perfil de Investigadores, son designados por la Universidad para dedicarse exclusivamente a la Investigación científica pueden tener hasta 35 horas de Carga No Lectiva a la semana, previa aprobación del Vicerrectorado de Investigación y el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad, renovable semestral o anualmente hasta su culminación; para lo cual el Vice rectorado de Investigación elaborará el reglamento correspondiente.
- Artículo 38°** Los Docentes a dedicación exclusiva y tiempo completo, realizan investigación como complemento a su labor de enseñanza; pueden tener una Carga No Lectiva en Investigación de hasta 12 horas como máximo.
- Artículo 39°** Los Docentes nombrados que realicen investigación por encargo y financiamiento de los organismos contratantes (Convenio) podrán desarrollar su labor y se les considerará por el íntegro de su carga horaria, percibiendo sus remuneraciones e incentivos respectivos. Los resultados de la Investigación serán entregados al contratante y la UNJFSC, sujeto a Reglamento elaborado por el Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo IX DE LA ASESORÍA Y CAPACITACIÓN

- Artículo 40°** La capacitación se considera como Carga NO LECTIVA, cuando se refiere a estudios de Posgrado o Segunda Especialidad, Pasantías, Diplomados u otros cursos de este nivel, que siga el Docente en el país o en el extranjero; se regula conforme a los dispositivos legales y normas vigentes.



Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión



Artículo 41° El Departamento Académico programará, hasta un diez (10%) de los docentes, para su capacitación de acuerdo al Plan Anual del Departamento Académico. La asistencia de estos docentes no debe afectar el normal desarrollo de las actividades lectivas de la Facultad.

Artículo 42° Los docentes al concluir su período de capacitación, cualquiera sea la duración del mismo, presentarán la certificación de haber concluido sus estudios o el diploma según sea el caso y un informe sobre el evento, cuando las autoridades de la Facultad lo soliciten o por propia iniciativa

Artículo 43° Los Docentes a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, matriculados en la Escuela de Posgrado, pasantías, Diplomados u otra especialidad, que se encuentran realizando su tesis o en el estudio de idiomas requeridos para obtener el grado académico en este nivel, dispone hasta de cinco (05) horas de carga NO LECTIVA a la semana.

La Facultad autoriza el goce de este derecho, sin que afecte el normal desarrollo de las actividades académicas de la Facultad.

Artículo 44° Los docentes que brinden sus servicios de asesoría y capacitación en los cursos o temas de su especialidad a favor de los demás docentes o trabajadores de la UNJFSC, en condición de Ad-honorem, tendrán derecho a que se les considere dichos servicios como Carga No Lectiva de cinco (05) horas semanales.

Capítulo X

DEL JURADO DE GRADO ACADÉMICO O DE TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 45° Se considera hasta cinco (05) horas semanales como carga No Lectiva a los docentes que participan como Asesor y/o miembro de Jurado de Tesis, para optar el Título Profesional o grado académico.

Capítulo XI

DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 46° Las funciones administrativas son las actividades propias a los cargos que ocupan los docentes que participan en los órganos de gestión de la Facultad o la Administración central.

Artículo 47° Las funciones administrativas de los docentes en las oficinas del Rectorado y Vicerrectorados, ya sea en comisiones permanentes o



Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión



temporales, son reguladas en sus cargas No Lectivas por el Rector o los Vicerrectores respectivos mediante Resolución.

Artículo 48° La asignación de las horas correspondiente a la función administrativa, se rige según el siguiente cuadro:

N°	CARGO/FUNCIÓN	HORAS / SEMANA
1	Secretario General	40
2	Director General de Administración	40
3	Director de Escuela	12
4	Director de Departamento	12
5	Secretario Académico- Administrativo	12
6	Directores y Jefes de las oficinas de la administración central	12
7	Directores de las Unidades de Investigación y posgrado	12
8	Presidente de Comisiones Permanentes	12
9	Jefe de la Unidad de Proyección Social y extensión Universitaria	10
10	Jefe de la Unidad de producción de Bienes y prestación de servicios	10
11	Jefe del Departamento de Tutoría	10
12	Presidente de la Comisión de Grados y Títulos	10
13	Jefe de Laboratorio	10
14	Jefe o Miembro de otras comisiones	05

Capítulo XII

TUTORÍA

Artículo 49° La Tutoría la realizan los Docentes a Tiempo Completo y Dedicación Exclusiva. Es una labor No Lectiva fundamental para lograr la formación integral del estudiante durante su permanencia en la Escuela Profesional. Se inicia con el proceso de Matricula y concluye al finalizar el Semestre Académico. Se considera cinco (05) horas no lectivas al docente que realiza esta función.

Capítulo XIII

DE LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 50° Se considera a toda actividad intelectual, técnica y tecnológica, profesional docente, orientada a la generación de recursos propios para la Universidad.



Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión



Vicerrectorado Académico



Artículo 51° La Carga No Lectiva que se asigne para Producción de Bienes y Prestación de Servicios esta en función al tipo de actividad que desempeñe el docente; se considera hasta (10) horas semanales al docente que desempeña esta labor.

Capítulo XIV

DE LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PRODUCTIVOS

Artículo 52° A los Docentes que participan en proyectos productivos fomentando empresas estudiantiles, se les considerará hasta 10 horas No lectivas a la semana.

Capítulo XV

DE LA PROYECCIÓN SOCIAL – EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 53° Se considera como Carga No Lectiva a las actividades que tienen como objetivo, planear y desarrollar acciones de Proyección Social y Extensión Universitaria hacia la comunidad.

Artículo 54° Los Docentes Ordinarios a Dedicación Exclusiva y Tiempo Completo, pueden tener Carga No Lectiva presentando sus Proyectos o programas de acción social o Extensión Cultural en su respectiva Facultad. Se considera hasta cinco (05) horas no lectivas a a la semana por su participación en dichas actividades.

Los Docentes Ordinarios a Tiempo Parcial pueden participar siempre que exista la necesidad y el requerimiento.

Capítulo XVI

DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

Artículo 55° Se considera producción intelectual, técnica y/o tecnológica del docente, la producción de libros, separatas o cualquier otro material de enseñanza. Se considera hasta diez (10) horas no lectivas por semana al docente que se dedica a esta actividad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Directores de los Departamentos Académicos tomarán todas las previsiones del caso para programar la Carga Lectiva de sus Docentes



Universidad Nacional

José Faustino Sánchez Carrión



Vicerrectorado Académico



Nombrados un mes antes al inicio del Semestre Académico, en la indicación del período que cubrirá la actividad propuesta.

- SEGUNDA.-** Los Docentes están impedidos de desarrollar Carga Lectiva distinta a la asignada por el Director del Departamento Académico o en conflicto por Tacha Académica u otros motivos.
- TERCERA.-** La distribución de la Carga Lectiva y No Lectiva deberá figurar en Formatos Especiales de acuerdo al Anexo 02, los mismos que serán remitidos al Vicerrectorado Académico.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Las autoridades y funcionarios que incumplan el presente Reglamento, serán sancionados, previo proceso administrativo de acuerdo al respectivo Reglamento.
- SEGUNDA.-** Cualquier aspecto o situación no considerada en el presente Reglamento, será resuelto en primera instancia por la Facultad y en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico.
- TERCERA.-** El presente Reglamento de **Carga Laboral Docente** entrará en vigencia a partir de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario .



ANEXO N° 01

**DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS AUTORIZADOS PARA ATENDER
REQUERIMIENTOS DE CARGA LECTIVA DE LAS ESCUELAS ACADÉMICO
PROFESIONALES**

N°	FACULTAD	ESCUELA	DPTO. AUTORIZADO
1	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	Derecho y ciencias políticas	Derecho y Ciencias Políticas
2	CIENCIAS SOCIALES	Trabajo Social	Ciencias Sociales Y Comunicación
		Sociología	
		Ciencias de la comunicación	
3	CIENCIAS EMPRESARIALES	Administración	Administración y Gestión
		Negocios Internacionales	
		Gestión en Turismo y Hotelería	
4	CIENCIAS ECONÓMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS	Ciencias Contables y Financieras	Ciencias Contables y Financieras
		Economía y Finanzas	Economía y Finanzas
5	MEDICINA HUMANA	Medicina Humana	Medicina Humana
		Enfermería	Enfermería
6	BROMATOLOGÍA Y NUTRICIÓN	Bromatología y Nutrición	Bromatología y Nutrición
7	EDUCACIÓN	Inicial	Ciencias de la Educación y Tecnología Educativa
		Primaria	
		Secundaria	Ciencias Formales y Naturales
		Educación Física y Deportes	
		Tecnológica	
		EAPESE	
8	INGENIERÍA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMÁTICA	Ingeniería Industrial	Ingeniería Industrial
		Ingeniería de Sistemas	Ingeniería de Sistemas, Informática y Electrónica
		Ingeniería Informática	
		Ingeniería Electrónica	
9	INGENIERÍA CIVIL	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil
10	INGENIERÍA QUÍMICA Y METALÚRGICA	Química	Ingeniería Química y Metalúrgica
		Metalúrgica	
11	INGENIERÍA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL	Agronómica	Agronomía y Zootecnia
		Zootécnica	Ingeniería en Industrias Alimentarias
		Ambiental	
		Industrias alimentarias	
12	INGENIERÍA PESQUERA	Pesquera	Ingeniería Pesquera y Acuícola
		Acuícola	
13	CIENCIAS	Matemática Aplicada	Matemática Aplicada
		Estadística e Informática	Física
		Física	
		Biología con mención en Biotecnología	



Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrion

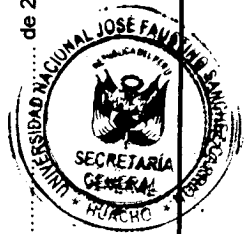


Vicerrectorado Académico

CARGA NO LECTIVA

N°	Actividad		Detalle de la Actividad	Horas Semanales	Horario							Aula / Lugar	
					Lunes	Martes	Miercoles	Jueves	Viernes	Sabado			
1	Investigación	Trabajo de investigación											
		Artículos Científicos											
		Infomnes Técnicos y científicos											
		Otros											
2	Proyección Social y Extension Universitaria	Proyecto, programa, etc.											
		Estudios de Grado de Maestro.											
3	Capacitación	Estudios de Grado Doctor.											
		Segunda Especialización.											
		Participación en Congresos, Foru.											
		Participación en Seminarios.											
		Otros											
4	Tutoria	Tutoria al Estudiante											
		Consejeria											
5	Gobierno Universitario	AU / CU											
		CF											
6	Desempeño de Funciones Administrativas	Autoridad de la Institución o Facultad											
		Secretario General/Facultad											
		Director											
		Jefe											
		Otros											
7	Proyectos productivos	Proyecto											
		Libros y/o textos											
8	Participación en producción de bienes y prestación de servicios	Guías de Práctica y/o laboratorio											
		Separatas											
9	Participación en comisiones eventuales y/o permanentes	Jurado de Grado Académico o título profesional.											
		Asesor de Tesis											
10	Otras que los Reglamentos internos lo permitan												
Total de horas No Lectivas													
HORAS LECTIVAS + HORAS NO LECTIVAS = TOTAL DE HORAS SEMANALES													

Huacho, de de 2016



.....
Director de Departamento

.....
Docente



Universidad Nacional
José Faustino Sánchez Carrión

Vicerrectorado Académico



ANEXO 03

CARGA LECTIVA POR PLAN DE ESTUDIOS

Facultad de.....
Escuela Profesional.....

PRIMER CICLO

Aula :

Número de Alumnos :

CÓDIGO	ASIGNATURA	DOCENTE	CICLO	CREDITO		HORAS			
				T	P	TC	HT	HP	TH
				TOTAL		TOTAL			

SEGUNDO CICLO

Aula :

Número de Alumnos :

CÓDIGO	ASIGNATURA	DOCENTE	CICLO	CREDITO		HORAS			
				T	P	TC	HT	HP	TH
				TOTAL		TOTAL			



ANEXO 04
CARGA LECTIVA

Docentes Nombrados del Departamento de
Facultad de

N°	Docente	Asignaturas	ESC.	CICLO	GRUPO	HT	HP	TH
	APELLIDOS Y NOMBRES:							
	CATEGORÍA:							
	CARGO:							
		TOTAL						
	APELLIDOS Y NOMBRES:							
	CATEGORÍA:							
	CARGO:							
		TOTAL						
	APELLIDOS Y NOMBRES:							
	CATEGORÍA:							
	CARGO:							
		TOTAL						
	APELLIDOS Y NOMBRES:							
	CATEGORÍA:							
	CARGO:							
		TOTAL						
	APELLIDOS Y NOMBRES:							
	CATEGORÍA:							
	CARGO:							
		TOTAL						